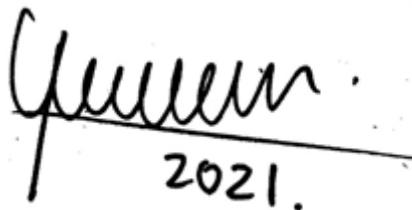


SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la entidad demandante hasta el momento no ha atendido el requerimiento realizado por el despacho en providencia que precede. Sírvase proveer. Palmira, 22 de enero de 2021.



2021.

**FRANK TOBAR VARGAS**  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Palmira, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. **024**  
Rad. 765203103004-2013-00206-00  
Expropiación

No habiéndose verificado la información solicitada a la entidad demandante respecto del pago efectuado con cargo a la indemnización reconocida al extremo pasivo, resulta necesario conminarla para que atiendan la orden impuesta.

Lo anterior pues queda en evidencia, que sin la actuación en mientes, no es posible que el despacho materialice lo dispuesto en la sentencia y dé por concluido el presente trámite, resultando necesario requerir al demandante para que atienda con la carga procesal referida, en un término perentorio de treinta (30) días, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de lo actuado.

Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

### **RESUELVE**

REQUIÉRASE a la entidad demandante, para el efecto antes señalado, imposición que deberá cumplir dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de éste proveído, so pena que se tenga por desistida tácitamente la aludida actuación, bajo los lineamientos y en los términos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ

Firmado Por:

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c82e0784020704e16a0ac2605eb2425963b7178b39f4b2903c7d4061395c556**

Documento generado en 22/01/2021 01:28:36 PM